

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.201**  
**Noviembre 14 de 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1692**

**ASUNTO:** *“La secretaria de Educación suscribió el contrato de obra N°4143.010.26.1.1922- 2022, cuyo objeto es “ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de la Institución Educativa Golondrinas Sede Principal Comuna 65 de Santiago de Cali. Ficha EBI N° 26003739”, por \$262.923.065, se evidenció filtraciones de agua cuantificadas mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por \$4.144.192 del auditorio Nelson Mandela de la IE.”*

**ENTIDAD AFECTADA:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

**VINCULADOS:** **JOSE DARWIN LENIS MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.656, en su calidad de Secretario de Educación, vigencia 2022.

**CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO Y PAIS** NIT No. 9003375107, Representante Legal **JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ**, C.C. No. No. 18.108.775, en calidad de contratista.

**DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.**, NIT No. 9005547056, Representante Legal: **LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ**, C.C. No. 1.113.626.200, en calidad de Interventor.

**CUANTÍA:** CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4.144.192.00).

## **I. COMPETENCIA**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

## **II. ANTECEDENTES**

El Formato de Traslado de Hallazgo administrativo No. 2, con presunta incidencia fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante Sector Educación de la Contraloría General de Santiago con ocasión del informe denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN**, fue allegado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1600.19.01.24.432 del 12 de septiembre de 2024, con radicación No. 100037912024 recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo\_fiscal@contraloria.gov.co, el 12 de septiembre del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 2, se informó que en él, se encuentran de forma virtual, copia de los siguientes documentos adjuntos:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes y Hoja de vida de JOSE DARWIN LENIS MEJIA, en el cargo de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, como presunto responsable.
- Documento ayuda de memoria No. 4 A/CI12, “ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”, de fecha 6 de agosto de 2024.
- Informe preliminar de ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN.” Del 29 de julio de 2024.
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoria.
- Informe final de “ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”
- Estudios previos No. DE PROCESO: 4143.010.32.976-2022, Acta de liquidación No. 4143.010.26.1.1922 de 2022, Acta de pago parcial de pago No. 4 del contrato 4143.010.26.1.1922 – 2022, minuta del contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022 entre SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y CORPORACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS Y FUTURO, informe de interventoría al contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022.
- INFORME APOYO TÉCNICO, elaborado por, ING. CESAR ANDRES GONGORA GRANJA, Profesional de Apoyo de la Contraloría General de Santiago de Cali, de 15 páginas con fecha julio de 2024.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor de forma literal así:

“(…)

#### 1.1 Condición

*La secretaria de Educación suscribió el contrato de obra N°4143.010.26.1.1922- 2022, cuyo objeto es “ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de la Institución Educativa Golondrinas Sede Principal Comuna 65 de Santiago de Cali. Ficha EBI N° 26003739”, por \$262.923.065, se evidenció filtraciones de agua cuantificadas mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por \$4.144.192 del auditorio Nelson Mandela de la IE.*

#### 1.2 Criterio

*Incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículo 3 Ley 489 de 1998- Principios de la función administrativa; artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Estatuto de la administración pública, Artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la*

*entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y lo establecido en minuta contractual La CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO, determinó lo siguiente: ADECUACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOLONDRINAS SEDE PRINCIPAL, las principales actividades a ejecutar son: la adecuación de la sala y batería sanitaria de docentes y zona deportiva para la Institución La Golondrinas Sede Principal de Santiago de Cali.*

### 1.3 Causa

*Esta situación es causada por falta de seguimiento por parte del ordenador del gasto quien debe ejercer la vigilancia permanente de las obras una vez entregadas a satisfacción.*

### 1.4 Efecto

*Generando que las adecuaciones del Auditorio Nelson Mandela de la IE, no estén acorde para el disfrute de la comunidad educativa, constituyéndose un presunto detrimento por \$4.144.192 como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610, así mismo, una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.*

## 2. Cuantía del daño evidenciado

Convenio N°	Cuantía (\$)	Fuente
4143.010.26.1.1922- 2022	\$4.144.192	Recursos Propios

## 3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	54
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	3
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	3
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	13
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	29

**Nota:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

## 4. Presuntos responsables del daño patrimonial

### Persona Natural

Nombre
José Darwin Lenis Mejía

<b>Cédula</b>	16.799.565
<b>Cargo</b>	Secretario de Despacho
<b>Dirección</b>	CAM Torre Alcaldía Piso 4
<b>Teléfono</b>	8818688
<b>Cuantía</b>	
<b>Periodo de gestión</b>	2022
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	falta de seguimiento por parte del ordenador del gasto quien debe ejercer la vigilancia permanente de las obras una vez entregadas a satisfacción, generando que las adecuaciones del Auditorio Nelson Mandela de la IE, no estén acorde para el disfrute de la comunidad educativa, constituyéndose un presunto detrimento por \$4.144.192

**Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista**

<b>Nombre o Razón Social</b>	Corporación Construyendo Futuro y País
<b>NIT</b>	9003375107
<b>Representante Legal/ Contratista</b>	José Iner Arboleda Gómez
<b>Cédula</b>	18.108.775
<b>Dirección</b>	Carrera 24 # 10ª-66 B/Colseguros
<b>Teléfono</b>	6024076677 -316 5243031
<b>Cuantía</b>	(Indique si es solidario.)

**5. Tercero civilmente responsable**

(Escribir los datos requeridos, tomados de la (s) póliza (s) que amparen el daño y la gestión de la entidad al momento de la ocurrencia del mismo).

<b>Compañía que expide la garantía</b>	SEGUROS MUNDIAL		
<b>Número de la póliza</b>	CCA-100015081 - CCA-100003499		
<b>Amparo</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Suma asegurada</b>
Predios, labores y servicios	29-13-2023		\$232.000.000
Patronal	29-13-2023		\$69.600.000
Contratistas	29-13-2023		\$69.600.000
Cumplimiento	28-12-2022	29-11-23	\$47.153.093
Prestaciones sociales	28-12-2022	29-05-26	\$23.576.546
Calidad de los elementos	28-12-2022	29-05-23	\$47.153.093

**6. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales**

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	3
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

(...)"

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la

*cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación”.*

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

*“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.*

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos “directivos” y quienes “desempeñan funciones de control”, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

*“La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales”.*

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1º de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8. INICIACIÓN DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”*

*“ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de*

*responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

*PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”*

*“ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

## V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con el Informe Final denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN**, que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. 2 que está firmado por el Director Técnico ante el Sector Educación el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor

con el oficio No. 1600.19.01.24.432 del 12 de septiembre de 2024, que reprocha que:

*“La secretaria de Educación suscribió el contrato de obra N°4143.010.26.1.1922- 2022, cuyo objeto es “ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste la construcción de obras para la adecuación de la Institución Educativa Golondrinas Sede Principal Comuna 65 de Santiago de Cali. Ficha EBI N° 26003739”, por \$262.923.065, se evidenció filtraciones de agua cuantificadas mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por \$4.144.192 del auditorio Nelson Mandela de la IE.”*

Como también se estableció, por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.144.192.00)**.

Respecto a la determinación del daño patrimonial determinado por el equipo auditor en la ejecución del contrato referenciado, en el informe preliminar y final se determina el daño patrimonial de la siguiente forma:

“(…)

*Obra ejecutada al 100%, se evidencia filtraciones de agua y en consecuencia humedad en algunos sectores del auditorio. Por lo anterior y de acuerdo con las especificaciones técnicas contractuales, se determina el valor de la situación objeto de pronunciamiento por parte del ente de control, al recibirse a satisfacción la obra sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas por \$4.144.192, como se evidencia en el siguiente cuadro:*

OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GOLONDRINAS - SEDE PRINCIPAL						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 38% + INCREMENTO O DISTANCIA 3%)
NP-105	SOLAPA CON CINTA ADHESIVA EN MUROS Y CANALES DE ÁREAS ADYACENTES (MANDELA Y DEPÓSITO) ANCHO 1,30MTS	ML	17,08	172.081,00	2.939.143,48	4.144.192,31
<b>TOTAL</b>						<b>4.144.192,31</b>

“(…)”

Ahora bien, al estudiar el informe de apoyo que realiza el ING. CESAR ANDRES GONGORA GRANJA, Profesional de Apoyo de la auditoria de este ente de control fiscal, en julio de 2024 determinó de manera previa, en referencia al cumplimiento del contrato No. 4143.010.26.1.1922-2022, teniendo en cuenta el acta final entregada por el contratista, que:

*“Al realizar la verificación en campo de los diferentes frentes de obra por parte del ente de control Contraloría General de Santiago de Cali se logró evidenciar la información detallada en las siguientes tablas:*

Tabla No. 1.

ACTIVIDADES:

- Adecuación sala de docentes
- Adecuación baterías sanitarias para profesores
- Adecuación graderías
- Adecuación acceso vehicular/peatonal

- Reparaciones en cubiertas preescolar, biblioteca, sistemas y aula taller
- Reparación cerramiento malla
- Corte y retiro árboles caídos
- reparación goteras auditorio y de los espacios adyacentes (Nelson Mandela y deposito educación física)

**OBSERVACIONES:** En la visita técnica se verificó ejecución de las actividades descritas en las actas parciales. El auditorio Nelson Mandela está presentando filtraciones de agua y en consecuencia hay humedad en algunos sectores de la adecuación.

Costo directo parcial:  
\$ 181.790.251,00

(...)"

Y para concluir determina que:

"(...)  
Observaciones

- En cada uno de las actividades de obra se hicieron las respectivas observaciones y en términos generales el contratista ejecuto las actividades descritas en las actas parciales luego de analizar las necesidades reales del proyecto modificando algunas actividades iniciales del contrato.

- En las observaciones descritas en las tablas de cada uno de los frentes de obra se hacen las recomendaciones pertinentes de las actividades que requieren mantenimiento y modificación por parte del contratista.

- Por otra parte, cabe resaltar que los valores descritos en la tabla 1 corresponden a los costos directos de las actividades ejecutadas, no incluyen los AU (administración 33% y utilidad 5%) e incremento por distancia 3%. Es decir, estos costos directos suman un total de \$ 181.790.251. Sumando el porcentaje correspondiente al AU (41%), el valor total de la ejecución de la obra hasta el acta No. 3 es de \$ 256.324.254. La suma de estos valores está descrita en las actas parciales presentadas por el contratista.

(...)"

Respecto de la observación en el informe preliminar, da respuesta la entidad argumentando entre otras que:

"(...)

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Obra, se suscribió acta de recibo final de obra con fecha del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se constató que a la fecha se recibió a satisfacción las obras correspondientes a la Institución Educativa Golondrinas Sede Principal, como se puede observar a continuación:

Dichas obras fueron entregadas a satisfacción a la comunidad educativa, para lo cual se realizó la correspondiente socialización con el Comité de Planificación y la Institución Educativa.

Ahora bien, una vez analizado lo manifestado por el equipo auditor en el Informe preliminar, la Secretaría de Educación, solicitó a la interventoría del Contrato de Obra "DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S", realizar una visita a la Institución Educativa Golondrinas - Sede Principal, con el fin de revisar lo indicado en el informe preliminar, encontrando lo siguiente:

"Ahora bien, en lo referente a las actividades desarrolladas como complementarias de adecuación de filtraciones en los espacios adyacentes del auditorio Nelson Mandela, es necesario aclarar que estas obras se centraron en las adecuaciones de los espacios anexos al auditorio":

Las actividades ejecutadas correspondieron a aquellas relacionadas con obras de adecuación



para el mantenimiento de los espacios en relación con filtraciones generales, mediante:

a. LIMPIEZA DE CANALES

Actividades de limpieza y retiro de material vegetal de las canales de agua lluvias de la cubierta, las cuales requerían de mantenimiento, minimizando las afectaciones y riesgo de taponamiento de estas y posterior desbordamiento de las aguas.



b. SOLAPA CON CINTA ADHESIVA EN MUROS Y CANALES DE AREAS ADYACENTES (MANDELA Y DEPOSITO) ANCHO 1,30 MTS

Actividad ejecutada en las áreas adyacentes o anexas del auditorio (oficina y Deposito Nelson Mandela), mediante la instalación de cinta autoadhesiva en muros y canal, protegiendo el elemento de mampostería y correcciones propias por desgaste de la estructura. La instalación del elemento se desarrolló únicamente en los espacios adyacentes. (Subrayado fuera de texto).



c. **DESMONTE ALFAGIA EXISTENTE BOARD**

*Desmonte del material existen sobre los muros de culatas, los cuales presentaban un deterioro considerado ante la falta de mantenimiento.*



d. **ALFAGIA EN SUPERBOARD DE 8MM DE ANCHO=35 CMS**

*Reposición de material e instalación de alfajía sobre muros de culata, elementos que permiten un mejor resguardo, aproximación y protección del borde de la teja contra el muro de culata. Estos elementos protegen el desgaste de las fachadas principalmente, ya que alejan la gota de agua de los acabaos de mampostería.*



e. **KORAZA**

*Actividad de pintura mediante la aplicación de koraza para recuperar el acabado del muro superior del área del auditorio, dada la falta de mantenimiento de este.*



*Las obras y estado de estas fueron entregadas a entera satisfacción de la comunidad educativa y comité de planificación, con los cuales se realizó recorrido de obra y presentación*

*Por otra parte, el comunicado de la interventoría DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S, indicó que, a la fecha de realización de la visita, no se ha recibido por parte de la Institución Educativa, Comunidad o Entidad requerimiento de atención de garantías por filtraciones por las obras ejecutadas en el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022.*

*A su vez, manifestó que en la visita realizada a la institución Educativa el día 31 de julio de 2024, el rector de la IE, indico no tener requerimientos a la ejecución del Contrato y las áreas intervenidas a través del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022.*

*Una vez analizado por parte de la Entidad lo indicado por la interventoría en su comunicado de fecha 1 de agosto de 2024, la Entidad encuentra que la intervención realizada en el auditorio Nelson Mandela, no corresponde a las áreas enunciadas por el equipo auditor en el informe preliminar. Por lo tanto, se procedió a realizar la revisión y se constató que en la vigencia 2023 se ejecutó a través del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa- FFIE, el mejoramiento de la infraestructura educativa Golondrinas, realizando intervención consistente en cambio de cubierta, pintura sobre estructuras existentes, reposición de instalaciones de agua lluvia, reposición de remates de muro, e instalación de luminarias, como se puede observar a continuación:*

*La anterior intervención se realizó en el marco de Convenio Interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Educación y el Distrito de Santiago de Cali, siendo la Entidad contratante el Ministerio de Educación a través del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital, procedió a realizar la notificación al FFIE (Entidad Contratante), para que procediera a realizar la visita de inspección a la Institución Educativa, en conjunto con el contratista de obra y analizara lo manifestado por el equipo auditor, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para que en caso de evidenciar la existencia de filtraciones se subsane las mismas*

*Finalmente, la Entidad teniendo en cuenta lo establecido anteriormente solicita al equipo auditor retirar la presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez que no se determina que lo manifestado por el equipo auditor en relación con las filtraciones en la Institución Educativa Golondrinas (Auditorio Nelson Mandela), corresponden a actividades ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022, toda vez que como bien lo indicó la Interventoría del Contrato, las intervenciones llevadas a cabo en el edificio Nelson Mandela corresponden a actividades de mantenimiento ejecutadas en las áreas adyacentes anexas del auditorio (oficina y Deposito Nelson Mandela).*

*(...)"*

Al establecer la observación administrativa como único presunto responsable del detrimento al gestor fiscal, pero en el formato de traslado de hallazgo también vincula al contratista "CORPORACIÓN CONSTRUYENDO PAIS Y FUTURO", aunque al narrar la gestión fiscal irregular establece que "falta de seguimiento por parte del ordenador del gasto quien debe ejercer la vigilancia permanente de las obras una vez entregadas a satisfacción, generando que las adecuaciones del Auditorio Nelson Ayuda de Memoria N° 4 - Actuación Especial de Fiscalización / Tema o Asunto (AEF / TA) - AEF/TA, a la gestión de los contratos cuya ejecución y liquidación corresponden a la vigencia 2021- 2022-2023 de las Secretarías de Educación y Deporte y Recreación . Página 7 de 36 Mandela de la IE, no estén acorde para el

disfrute de la comunidad educativa, constituyéndose un presunto detrimento por \$4.144.192 como lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610, así mismo, una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario”, entonces ya no, una conducta que genera un daño fiscal sino una actuación que debe ser estudiada desde el espectro jurídico disciplinario también.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, los cuales fungían como gestor fiscal, contratista e interventor del los contrato relacionado, los cuales se determinan, así:

- **JOSE DARWIN LENIS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.656, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021, posesionado mediante Acta No. 0163 del 2 de junio de 2021.

Dirección Residencia: Carrera 62 A # 9-163 Cali

Teléfono: 4338010

Correo electrónico: [jose.lenis@hotmail.com](mailto:jose.lenis@hotmail.com)

Manifiesta el equipo auditor respecto a su presunta responsabilidad que:

*“Falta de seguimiento por parte del ordenador del gasto quien debe ejercer la vigilancia permanente de las obras una vez entregadas a satisfacción, generando que las adecuaciones del Auditorio Nelson Mandela de la IE, no estén acorde para el disfrute de la comunidad educativa, constituyéndose un presunto detrimento por \$4.144.192”*

A la luz de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que el presunto responsable actuó no como gestor fiscal, también se propone vincular como Contribuyente a la gestión solidarios al contratista y al interventor del contrato mencionado, ellos son:

- **CONTRATISTA**

CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO Y PAÍS

NIT No. 9003375107

Representante Legal: JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ

Cédula No. 18.108.775

Dirección: Carrera 24 # 10 A -66 Colseguros Cali.

Tel: 6024076677- 316 5243031

[corporacion.contador2019@gmail.com](mailto:corporacion.contador2019@gmail.com)

- **INTERVENTOR**

DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S

NIT No. 9005547056

Representante Legal: LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ

1.113.626.200

Teléfonos: 6024041265 - 3206549021

Carrera 37 # 6 – 62 Cali.

[gerencia@dvinga.com](mailto:gerencia@dvinga.com)

las situaciones anteriormente descritas contravienen lo establecido en los artículos 2 (de las finalidades estatales) y 209 de la Constitución Política (Principios de Economía y Eficacia), Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Artículo 1), que la contratación es el mecanismo del Estado para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos

y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 2), los derechos y deberes de las entidades estatales (Artículo 4), en especial el **Principio** de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la citada Ley 80 de 1993, por el cual, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato así como los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen la gestión fiscal, consagrados en el Artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se determina que la Eficiencia: se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y la b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previsto; en concordancia del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

## VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Av. 6 Norte # 13N - 50 Cali.

### Presuntos responsables fiscales:

Sobre el posible autor del presunto daño patrimonial, el cual fungía como supervisor y gestor fiscal en calidad de ordenador del gasto, para los contratos relacionados, se establece que la conducta por él desarrollada, se identifica como presunto responsable a:

- **JOSE DARWIN LENIS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.656, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021, posesionado mediante Acta No. 0163 del 2 de junio de 2021.

Dirección Residencia: Carrera 62 A # 9-163 Cali

Teléfono: 4338010

Correo electrónico: [jose.lenis@hotmail.com](mailto:jose.lenis@hotmail.com)

- **CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO Y PAÍS**, NIT No. 9003375107, Representante Legal: JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ, C.C. No. 18.108.775, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022.

Dirección: Carrera 24 # 10 A -66 Colseguros Cali.

Tel: 6024076677- 316 5243031

[corporacion.contador2019@gmail.com](mailto:corporacion.contador2019@gmail.com)

- **DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S** NIT No. 9005547056, Representante Legal: LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ C.C. No. 1.113.626.200, en calidad de interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022.  
Teléfonos: 6024041265 - 3206549021  
Carrera 37 # 6 – 62 Cali.  
[gerencia@dvinga.com](mailto:gerencia@dvinga.com)

## VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4.144.192.00)**, por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000.

## IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

### PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes y Hoja de vida de JOSÉ DARWIN LENIS MEJIA, en el cargo de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, como presunto responsable.
- Documento ayuda de memoria No. 4 A/CI12, “ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”, de fecha 6 de agosto de 2024.
- Informe preliminar de ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN.” Del 29 de julio de 2024.
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoría.
- Informe final de “ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”
- Estudios previos No. DE PROCESO: 4143.010.32.976-2022, Acta de liquidación No. 4143.010.26.1.1922 de 2022, Acta de pago parcial de pago No. 4 del contrato 4143.010.26.1.1922 – 2022, minuta del contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022 entre SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y CORPORACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS Y FUTURO, informe de interventoría al contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022
- INFORME APOYO TÉCNICO, elaborado por, ING. CESAR ANDRES GONGORA GRANJA, Profesional de Apoyo de la Contraloría General de Santiago de Cali, de 15 páginas con fecha julio de 2024.

## PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño, como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar.

### ● INFORME TÉCNICO

Ordenar la realización de Informe técnico, por lo que se solicitará, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, comisionar a un profesional ingeniero civil o de carreras afines, con el fin de realizar informe técnico, evaluando los documentos probatorios del presente expediente especialmente, los Estudios previos del DE PROCESO: 4143.010.32.976-2022, Acta de liquidación No. 4143.010.26.1.1922 de 2022, Acta de pago parcial de pago No. 4 del contrato 4143.010.26.1.1922 – 2022, minuta del contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022 entre SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y CORPORACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS Y FUTURO, informe de interventoría al contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022, para evaluar lo siguiente:

- 1.) Evaluar si dentro de la ejecución contractual o de sus adicionales se determinó labores y actividades que comprometen los daños que verifica los hechos contentivos del hallazgo que da origen al presente proceso.
- 2.) Verificar si lo consignado en el acta de pago No. 4 del 15 de julio de 2023 se evidencia que dentro de las actividades realizadas y, reconocidas en el acta se encuentra el ítem para pago “*reparación goteras auditorio y de los espacios adyacentes (Nelson Mandela y depósito Educ Física)*”, corresponde a las reparaciones que debieron corregirse en lo narrado en los hechos del presente proceso.
- 3.) Si, los anteriores numerales son afirmativos, verificar puntualmente la actuación del supervisor y contratista en sus informes acerca de la aprobación de dichas labores y recibo de obra, si hubo manifestación al respecto
- 4.) Evaluar la respuesta dada por la entidad y el análisis al derecho de contradicción para la determinación del presunto daño patrimonial.

### ● Documental

Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000**

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**X. VINCULACIÓN AL GARANTE**

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000**

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en coaseguro con las compañías de seguros: SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que

incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

“(…)

*Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.*

2. Modalidad de cobertura

*Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.*

3. Jurisdicción

*Colombiana.*

4. Límite territorial

*Colombiana.*

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

*DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.*

6. Límite asegurado

*\$ 1.000.000.000.*

7. Coberturas

*Delitos contra el patrimonio económico*

*Delitos contra la administración pública*

*Alcances fiscales*

(…)”.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *“(…) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

## XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023,” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4.144.192.00)**, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4.144.192.00)**, en contra de:

**JOSE DARWIN LENIS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.656, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0321 del 31 de mayo de 2021, posesionado mediante Acta No. 0163 del 2 de junio de 2021.

Dirección Residencia: Carrera 62 A # 9-163 Cali

Teléfono: 4338010

Correo electrónico: [jose.lenis@hotmail.com](mailto:jose.lenis@hotmail.com)

**CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO Y PAÍS**, NIT No. 9003375107, Representante Legal: JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ, C.C. No. 18.108.775, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022.

Dirección: Carrera 24 # 10 A -66 Colseguros Cali.

Tel: 6024076677- 316 5243031

[corporacion.contador2019@gmail.com](mailto:corporacion.contador2019@gmail.com)

**DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S** NIT No. 9005547056, Representante Legal: LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ C.C.

No. 1.113.626.200, en calidad de interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1922-2022.  
Teléfonos: 6024041265 - 3206549021  
Carrera 37 # 6 – 62 Cali.  
[gerencia@dvinga.com](mailto:gerencia@dvinga.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000**

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS  
VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo “**IX. DECRETO DE PRUEBAS**”, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, advirtiendo que en virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000<sup>1</sup>, a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese la práctica de:

● **INFORME TÉCNICO**

Ordenar la realización de Informe técnico, por lo que se solicitará, a la Dirección Administrativa y Financiera de la

<sup>1</sup> Artículo 32. Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Contraloría General de Santiago de Cali, comisionar a un profesional ingeniero civil o de carreras afines, con el fin de realizar informe técnico, evaluando los documentos probatorios del presente expediente especialmente, los Estudios previos del No. DE PROCESO: 4143.010.32.976-2022, Acta de liquidación No. 4143.010.26.1.1922 de 2022, Acta de pago parcial de pago No. 4 del contrato 4143.010.26.1.1922 – 2022, minuta del contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022 entre SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y CORPORACIÓN CONSTRUYENDO PAIS Y FUTURO, informe de interventoría al contrato No. 4143.010.26.1.1922 – 2022 para evaluar lo siguiente:

- 1.) Evaluar si dentro de la ejecución contractual o de sus adicionales se determinó labores y actividades que comprometen los daños que verifica los hechos contentivos del hallazgo que da origen al presente proceso.
- 2.) Verificar si lo consignado en el acta de pago No. 4 del 15 de julio de 2023 se evidencia que dentro de las actividades realizadas y, reconocidas en el acta se encuentra el ítem para pago “*reparación goteras auditorio y de los espacios adyacentes (Nelson Mandela y depósito Educ Física)*”, corresponde a las reparaciones que debieron corregirse en lo narrado en los hechos del presente proceso.
- 3.) Si, las anteriores numerales son afirmativos, verificar puntualmente la actuación del supervisor y contratista en sus informes acerca de la aprobación de dichas labores y recibo de obra, si hubo manifestación al respecto
- 4.) Evaluar la respuesta dada por la entidad y el análisis al derecho de contradicción para la determinación del presunto daño patrimonial.

- **Documental**

Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000**

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS S.A.

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.744, en su calidad de Secretario de Infraestructura, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.